

servadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma de 2.384.000 dólares de los EE. UU. en cifras brutas (2.178.000 dólares en cifras netas), autorizada por la Asamblea en su resolución 45/245 y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 11 a 13 de esa resolución, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares en el período comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 1991;

4. *Decide asimismo* que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 3 *supra* la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 2.384.000 dólares en cifras brutas (2.178.000 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 1991;

5. *Decide asimismo* que se acrediten a los Estados Miembros 19.596.389 dólares del saldo disponible en la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq;

6. *Decide* transferir el saldo restante de la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz²⁹.

93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992

47/207. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición³⁰, el informe de la Junta de Auditores sobre la comprobación de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición³¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²,

Teniendo presente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de hasta doce meses, así como las resoluciones del Consejo 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

Recordando su resolución 43/232, de 1º de marzo de 1989, relativa a la financiación del Grupo, y sus resoluciones subsiguientes sobre el tema, la última de las cuales fue la resolución 45/265, de 17 de mayo de 1991,

Reafirmando que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos del Grupo, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para financiar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores, y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a una operación de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de

Seguridad en la financiación del Grupo, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de las contribuciones voluntarias en efectivo y en especie que se han aportado al Grupo,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³²;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegramente sus cuotas al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

3. *Toma nota con reconocimiento* de que dos Estados Miembros han financiado mediante contribuciones voluntarias el déficit de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por concepto de la repatriación de namibianos, y decide transferir una suma equivalente de la Cuenta Especial del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz²⁹;

4. *Decide* acreditar a los Estados Miembros 2.006.977 dólares de los EE.UU., suma que representa el saldo no comprometido de las consignaciones (1.952.629 dólares), así como las contribuciones voluntarias adicionales en efectivo (54.348 dólares), que se encuentran en la Cuenta Especial;

5. *Decide también* transferir al Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz toda otra suma que quede en la Cuenta Especial una vez liquidadas las obligaciones contraídas con los Estados Miembros.

93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992

47/208. Financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait³³ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 689 (1991), de 9 de abril de 1991, en las que el Consejo decidió establecer la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait y examinar la cuestión de su cesación o continuación en funciones cada seis meses,

Recordando sus resoluciones 45/260, de 3 de mayo de 1991, y 46/197, de 20 de diciembre de 1991, sobre la financiación de la Misión de Observación,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observación, se necesita un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países de mayor desarrollo económico están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países de menor desarrollo económico tienen una capacidad relativamente limitada para hacer contribuciones a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de

Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que determinados gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Misión de Observación,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que se le han asignado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁴;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para sufragar los gastos de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

3. *Decide* que la autorización dada en su resolución 46/197 para el período comprendido entre el 9 de abril y el 8 de octubre de 1992, ambas fechas inclusive, se prorrogue de forma de abarcar el período que termina el 31 de octubre de 1992 inclusive;

4. *Decide también* consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en la resolución 45/260 de la Asamblea General la suma de 28,5 millones de dólares de los EE. UU. en cifras brutas (27.698.200 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea en el párrafo 14 de su resolución 46/197, para el funcionamiento de la Misión de Observación del 9 de abril al 31 de octubre de 1992;

5. *Decide además* consignar en la Cuenta Especial la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observación del 1º de noviembre de 1992 al 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen por el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión respecto del período posterior al 8 de abril de 1993;

6. *Decide*, en calidad de medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20 millones de dólares en cifras brutas (19.192.400 dólares en cifras netas) para el período mencionado, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, ajustada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/260 y 46/197, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994³⁵;

7. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros que se indica en el párrafo 6 *supra* la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 807.600 dólares para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1992 y el 30 de abril de 1993, ambas fechas inclusive, aprobados para la Misión de Observación;

8. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 3,3 millones de dólares en cifras brutas (3,1 millones de dólares en cifras netas) por mes, para el funcionamiento de la Misión de Observación durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de octubre de 1993, ambas fechas inclusive, con sujeción al examen que haga el Consejo de Seguridad del mandato de la Misión con respecto al período posterior al 8 de abril de 1993, y con sujeción al consentimiento previo de la Comisión Consultiva para el nivel real de los compromisos que se podrán contraer para el período posterior al 30 de abril de 1993, montos

que se prorratearán entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

9. *Decide* calcular las cuotas de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Georgia, Kazajstán, Kirguistán, la República de Moldova, San Marino, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán a la Misión de Observación sobre la base de las tasas de prorrateo que apruebe la Asamblea General para esos países en su cuadragésimo séptimo período de sesiones³⁶;

10. *Invita* a los nuevos Estados Miembros mencionados en el párrafo 9 *supra* a que hagan pagos por anticipado con cargo a las cuotas que se les han de asignar;

11. *Decide* mantener el saldo no comprometido en la Cuenta Especial de la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait;

12. *Decide también* que el ejercicio financiero especial de la Misión de Observación sea de 12 meses, desde el 1º de noviembre de un año dado hasta el 31 de octubre del año siguiente, a partir del 1º de noviembre de 1992, con sujeción a que el Consejo de Seguridad decida que la Misión continúe en funciones;

13. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las que serán administradas según proceda, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

14. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad: Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait".

93a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1992

47/209. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/18, de 20 de noviembre de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 46/198 B y 46/222 A, de 14 de febrero de 1992, y 46/222 B, de 22 de mayo de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 717 (1991), de 16 de octubre de 1991, en la que el Consejo estableció la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya, y 728 (1992), de 8 de enero de 1992, en la que el Consejo aprobó la propuesta del Secretario General de ampliar el mandato de la Misión de Avanzada³⁵, en especial la prestación de asistencia a los camboyanos para el retiro de minas,

Teniendo presentes también las resoluciones del Consejo de Seguridad 718 (1991), de 31 de octubre de 1991, en la que el Consejo expresó su pleno apoyo a los acuerdos sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya (acuerdos de París), firmados en París el 23 de octubre de 1991³⁶, y 745 (1992), de 28 de febrero de 1992, en la que el Consejo estableció la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya con arreglo al informe del Secretario General de 19 de febrero de 1992³⁷ durante un período que no excediese de 18 meses,